

Resolución de Superintendente Nº 067-2020-SMV/02

Lima, 17 de julio de 2020

El Superintendente del Mercado de Valores

VISTOS:

El Memorándum Conjunto Nº 1508-2020-SMV/10/11/12/13 del Superintendente Adjunto de Supervisión Prudencial, Superintendente Adjunto de Supervisión de Conductas de Mercados, Superintendente Adjunto de Investigación y Desarrollo y del Superintendente Adjunto de Riesgos, (en adelante Superintendentes Adjuntos), mediante el cual sustentan la necesidad de contratar el Servicio Bloomberg Terminal¹ para la ejecución de sus funciones y el Informe Conjunto Nº 673-2020-SMV/06/08, de la Oficina General de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica, con los cuales se presenta al Superintendente del Mercado de Valores, la solicitud de contratación directa con proveedor único;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con los literales b) y c) del artículo 1º del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV, aprobado por Decreto Ley Nº 26126, y modificado por la Ley Nº 29782, esta Superintendencia del Mercado de Valores está facultada para supervisar el cumplimiento de la legislación del mercado de valores, mercado de productos y sistemas de fondos colectivos por parte de las personas naturales y jurídicas que participan en dichos mercados, así como promover y estudiar el mercado de valores, el mercado de productos y el sistema de fondos colectivos, respectivamente;

Que, en el marco de las atribuciones citadas, el Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo Nº 216-2011-EF y modificado por Resoluciones de Superintendente Nos. 043-2014-SMV/02 y 134-2016-SMV/02, establece las funciones de las Superintendencias Adjuntas de línea de la SMV;

Que, según el indicado Reglamento, la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial tiene a su cargo la supervisión y control de, entre otros, los fondos mutuos de inversión en valores, fondos de inversión y sus respectivas sociedades administradoras y los custodios; las acciones relacionadas con el seguimiento de la actuación de éstos en los mercados y, asimismo, la supervisión y monitoreo de las operaciones que realizan, a través de los sistemas de supervisión utilizados por la institución, observando sus inversiones, rentabilidad, partícipes vinculados a las administradoras y el cumplimiento de los parámetros legales;

Que, las funciones mencionadas en el considerando precedente incluyen la supervisión de las valorizaciones de las carteras de los fondos mutuos de inversión en valores por parte de las sociedades administradoras de fondos, y que estas valorizaciones se ajusten a los precios de mercado. Asimismo, la detección de una inadecuada valorización de las carteras de los fondos mutuos de inversión en

¹ Utilizan la anterior denominación Bloomberg Professional.

valores por parte de las sociedades administradoras de fondos, se basa en la información y análisis de los precios de mercado, de las transacciones en los diversos mercados y en las noticias e informaciones relevantes de la situación económica financiera de los emisores, así como de las noticias de la coyuntura política y económica del país en el cual se invierte;

Que, para la determinación del riesgo de las carteras de los fondos mutuos de inversión en valores, mediante el análisis de sensibilidad de precios de la cartera, es imprescindible tener la información de los flujos de pago de los valores, su duración y otras variables importantes que contribuyan a detectar los riesgos de los portafolios de los fondos mutuos de inversión en valores;

Que, para el cumplimiento de las funciones descritas, resulta necesario contar con información de precios y flujos de pagos de los diversos instrumentos de inversión, tanto locales como extranjeros;

Que, el artículo 1° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de esta Superintendencia, establece que la SMV es responsable de velar por la transparencia de los mercados de valores, la correcta formación de los precios en ellos y la protección de los inversionistas, procurando la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos;

Que, asimismo, en el marco de las funciones citadas en el considerando precedente, el Reglamento de Organización y Funciones establece como una de las funciones de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados, la detección de prácticas y conductas que atenten contra la integridad o la transparencia de los mercados, efectuando acciones de supervisión y control del seguimiento de las actuaciones de los sociedades de auditoría contratadas por las entidades bajo su ámbito de supervisión, empresas clasificadoras de riesgos y entidades valorizadoras, mecanismos centralizados de negociación y entidades responsables de su conducción, bolsas de productos, entre otras;

Que, la existencia de prácticas y conductas que atenten contra la transparencia del mercado puede ser detectada, en parte, mediante el análisis, de información o de variables como volúmenes negociados y precios de los valores, informes, notas periodísticas y notas de prensa que den cuenta de la situación económica financiera o de cualquier otra índole de los emisores, indistintamente si éstos han sido o no elaborados por el emisor, información cualitativa y cuantitativa acerca de la industria local y extranjera, en la que se encuentra incursa el emisor, información cualitativa y cuantitativa acerca de la oferta y demanda, precios, stock y volúmenes negociados de los insumos utilizados en el proceso productivo del emisor o de los productos finales ofrecidos por dicho emisor, información cualitativa y cuantitativa acerca del desempeño de variables macroeconómicas como la inflación, tipo de cambio, tasas de interés, producto bruto, entre otros, así como del ambiente político, social, demográfico y legal que influye en el emisor y, en general, información del entorno mundial en su conjunto;

Que, la información sobre las variables antes mencionadas se genera en distintos puntos del mundo y de manera continua en el tiempo, por lo que resulta indispensable contar con un sistema que permita centralizar la información relevante que se origine y que fluya hacia los responsables de efectuar su análisis con el mismo grado de continuidad en el tiempo que se genera;

Que, para el caso de la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo, el Reglamento de Organización y Funciones de la SMV le asigna competencia para realizar estudios de carácter económico-financiero orientados al desarrollo de los mercados de valores y productos; analizar la evolución de indicadores macroeconómicos y de los mercados; formular la estadística nacional del mercado de valores; evaluar el sustento económico de las propuestas normativas y del esquema de las contribuciones que percibe la Entidad, así como elaborar la proyección de ingresos por contribuciones para la formulación del presupuesto institucional, entre otras funciones;

Que, a fin de cumplir con las funciones asignadas a la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo, es necesario contar con el servicio “Bloomberg Terminal®”, toda vez que permite realizar labores de investigación, elaboración de estadística oficial del mercado de valores, análisis de modificaciones regulatorias y elaboración de la proyección de ingresos de esta Superintendencia;

Que, en cuanto a la Superintendencia Adjunta de Riesgos, ésta se encarga de analizar la evolución de los riesgos en los mercados y sistema bajo el ámbito de supervisión de la SMV, además de realizar, a requerimiento de las superintendencias adjuntas de supervisión, labores de asesoramiento en el desarrollo de los lineamientos de supervisión, especificaciones técnicas y manuales de supervisión, así como absolver las consultas que le formulen y brindar apoyo en la supervisión de las entidades autorizadas bajo competencia de dichas superintendencias adjuntas;

Que, para el cumplimiento de las funciones mencionadas, es necesario desarrollar el monitoreo de diversas variables asociadas a los riesgos de mercado, de crédito, de liquidez, operacional y sistémico, como parte del proceso de implementación de un enfoque de supervisión basado en riesgos en el que se encuentra la SMV;

Que, en este sentido, para la identificación y medición de los riesgos de mercado, de liquidez y sistémico, es imprescindible contar de forma oportuna con información y análisis de precios y tasas de mercado, indicadores bursátiles y macroeconómicos, de transacciones, y de noticias de coyuntura y perspectivas, tanto a nivel local como internacional; que serán proporcionados por el servicio de información solicitado;

Que, adicionalmente, el servicio “Bloomberg Terminal®” permite contar con un análisis estructurado de la información referida a cotización internacional de commodities (minerales, materias primas, energía, entre otros); negociación, gestión y análisis de instrumentos de renta variable; negociación y gestión de cartera de valores representativos de deuda; negociación y análisis de divisas y tasas de interés internacionales (LIBOR y PRIME RATE), además de la información sobre la normativa de otros mercados internacionales;

Que, la empresa Bloomberg Finance L.P., a través del servicio “Bloomberg Terminal®”, brinda servicios de distribución de información integrados vía multimedia, que satisfacen los requerimientos de la SMV para el adecuado cumplimiento de su función supervisora, mencionada anteriormente; motivo por el cual es necesario asegurar la continuidad de la prestación de dicho servicio;

Que, el servicio de información “Bloomberg Terminal®” brinda información referida a precios de metales, cotizaciones de acciones, de bonos corporativos y soberanos, de mercancías, de índices accionarios, de monedas y de otros activos transados en distintos mercados. Asimismo, contiene información económica y financiera como el Producto Bruto Interno de diversos países; los índices de precios al por mayor y al consumidor; la producción de minerales como el cobre, zinc, plomo, oro y plata; los indicadores cualitativos como el nivel de confianza del consumidor; los niveles de tasas de interés; curvas de tasas de rendimiento de bonos locales y foráneos, noticias e información cuantitativa sobre la evolución de los mercados bursátiles, entre otros. Así también, permite acceder a la normativa relevante de diversos países, debiéndose mencionar que son de gran apoyo los reglamentos, reglas y normas emitidas por las entidades autorreguladas de mercados desarrollados, entre los que destacan la NYSE y el Nasdaq;

Que, dicho servicio contribuye de manera importante en la supervisión de los mercados secundarios de valores y de fondos mutuos, así como en la obtención de información estadística y en el estudio de la normativa de otros mercados con el fin de sustentar las modificaciones de la normativa local. Asimismo, la información a la que se accede posibilita la evaluación de diversos índices de sensibilidad (duración) y volatilidad y de desempeño de fondos mutuos, la asignación de precios en las transacciones, la identificación de arbitraje y valorización de inversiones, con especial énfasis en la detección de malas prácticas de los participantes del mercado;

Que, mediante Carta s/n del 25 de junio de 2020, el Representante en el Perú de Bloomberg Finance LP, señala que el servicio Bloomberg Terminal® es un servicio prestado en el Perú únicamente por su empresa, el cual es una sociedad limitada constituida y organizada bajo las leyes del Estado de Delaware - Estados Unidos de América;

Que, en el Memorándum Conjunto N° 1508-2020-SMV/10/11/12/13, los Superintendentes Adjuntos de la SMV sustentan las necesidades de orden técnico que requieren ser cubiertas con el Servicio de información Bloomberg Terminal® incluyendo, adicionalmente, los servicios de terceros gestionados a través de su plataforma; razones por las que se considera que “Bloomberg Terminal®” cuenta con las funcionalidades y herramientas que específicamente requieren las áreas de línea para el cumplimiento de la labor supervisora de la SMV sobre el mercado de valores y se trata de un servicio que sólo puede obtenerse de un determinado proveedor;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, procede la contratación directa cuando los bienes y servicios sólo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, en el literal e) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que, en el caso de la contratación directa por proveedor único, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías sólo pueden obtenerse de un determinado proveedor, debe realizarse en el mercado peruano;

Que, dicha contratación se configura en el supuesto contemplado por el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley de

Contrataciones del Estado, por lo que es necesario disponer la contratación directa del procedimiento de selección previsto en el Plan Anual de Contrataciones de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, siendo el monto de la contratación del servicio por el período de veinticuatro (24) meses, de US \$ 262,873.83 (Doscientos sesenta y dos mil ochocientos setenta y tres con 83/100 Dólares Americanos) incluido impuestos, el mismo que se financiará con recursos propios debidamente presupuestados para el presente ejercicio fiscal y la previsión presupuestal para los ejercicios subsiguientes;

Que, el Memorándum Conjunto N° 1508-2020-SMV/10/11/12/13 y el Informe Conjunto N° 673-2020-SMV/06/08, contienen la justificación técnica y legal para contratar directamente el servicio de “Bloomberg Terminal®”, por causal de proveedor único;

Que, se ha acreditado, mediante certificaciones presupuestales remitidas por la Oficina General de Administración (certificado SIAF 346), que se cuenta con presupuesto disponible para la presente contratación, así como que el procedimiento de selección se encuentra incluido en el Plan Anual de Contrataciones de la SMV con el número de referencia 28, aprobado por la Resolución de Superintendente N° 009-2020-SMV/02 del 21 de enero de 2020 y modificado con Resolución de Superintendente N° 054-2020-SMV/02 del 19 de junio de 2020;

Que, según establece el numeral 2) de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 001-2009-CG/CA, aprobada por Resolución de Contraloría N° 080-2009-CG del 7 de agosto de 2009, “Disposiciones aplicables al reporte de información sobre contrataciones estatales que las entidades públicas deben remitir a la Contraloría General de la República”, en el caso de exoneraciones de procedimientos de selección (contratación directa en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225), la remisión de las resoluciones o acuerdos que aprueban exoneraciones y de los informes que los sustentan a la Contraloría General de la República se entenderá producida con el correspondiente registro en el SEACE de dicha documentación;

Que, de acuerdo con lo previsto en la Directiva N° 001-2017-PCM-SGP, aprobada por Resolución Ministerial N° 035-2017-PCM, sobre “Lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública”, la presente resolución que autoriza la contratación directa y los informes que la sustentan se visualizan en el Portal de Transparencia Estándar por tratarse de información que provee el SEACE; y,

Estando a lo dispuesto por el Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Ley N° 26126 y sus normas modificatorias; el literal e) del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordante con el literal e) del artículo 100 y los artículos 101 y 102 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; así como por la Directiva N° 001-2009-CG/CA, aprobada por Resolución de Contraloría N° 080-2009-CG, y la Directiva N° 001-2017-PCM-SGP, aprobada por Resolución Ministerial N° 035-2017-PCM;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la contratación directa del servicio “Bloomberg Terminal®”, por la causal de proveedor único, por un valor de

US \$ 262,873.83 (Doscientos sesenta y dos mil ochocientos setenta y tres con 83/100 Dólares Americanos), autorizándose la contratación con la empresa Bloomberg Finance L.P., mediante acciones inmediatas, financiada con recursos propios de la SMV, encontrándose dicho monto debidamente presupuestado para el presente ejercicio fiscal y la previsión presupuestal para los ejercicios subsiguientes.

Artículo 2°.- Autorizar a la Unidad de Logística a efectuar las acciones necesarias aprobadas en el artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 3°.- Publicar la presente resolución y los informes que la sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la fecha de su aprobación. Asimismo, remitir copia de la presente resolución y de los informes que la sustentan al Órgano de Control Institucional de la SMV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Firmado por: PESCHIERA REBAGLIATI Jose M
Razón:
Fecha: 17/07/2020 12:36:33

José Manuel Peschiera Rebagliati
Superintendente del Mercado de Valores



Firmado por: CHACON CURSACK Maria Beatriz FAU 2013
Razón:
Fecha: 17/07/2020 11:36:28



Firmado por: BERNUY VALLEJOS Jose Luis FAU 2013101
Razón:
Fecha: 17/07/2020 11:07:55 a.m.



Firmado por: NOBLECILLA CASTRO DE VASQUEZ
Razón:
Fecha: 17/07/2020 11:37:57



Firmado por: GIL VASQUEZ Liliana FAU 20131016396 hard
Razón:



Firmado por: VARGAS PIÑA Julio Cesar FAU 20131016396
Razón: